

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00166 00

1. En cuanto a la notificación intentada respecto del señor Jorge Flórez Bernal (Pdf. 063), el despacho no la tendrá en cuenta, comoquiera que en el aviso remitido se consignó de manera equivocada la dirección donde se halla esta sede judicial, puesto que el despacho no se encuentra en la carrera 10 # 14-33 piso 5, como (Pdf. 063 pág. 9).

1.1 De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que sirva realizar las diligencias de enteramiento de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a ambos ejecutados.

2. Agréguese a los autos la respuesta remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona – Sur, a través de la cual se abstuvo de registrar la medida cautelar de embargo (Pdf. 067).

Con base en esta respuesta y lo informado por la apoderada del extremo actor en el Pdf. 060, se le requiere para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, efectúe las diligencias tendientes a lograr el levantamiento de la medida registrada en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, para así lograr la materialización del embargo en este asunto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P.

3. Finalmente, se requiere nuevamente al extremo actor para que allegue el registro civil de la heredera de la causante Martha Avellaneda Pinzón puesto que aunque ha anunciado lo propio no lo ha hecho, con la finalidad de realizar la sucesión procesal prevista

SR.

en el artículo 68 ejusdem. Aunado a ello, deberá aportar el respectivo mandato judicial que faculte a la profesional del derecho.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b49e4732dd5d1b08951d3e88be53f3a849c38adbba0e7ab99158323656c0d5b**

Documento generado en 22/02/2024 02:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**